

Expediente: **248/10**
Carátula: **AGUILAR, WALTER ENRIQUE Y OTROS C/ JIMENEZ, MIGUEL ANGEL Y OTS. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **03/09/2024 - 04:52**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - MANSILLA, RUBEN REINALDO-DEMANDADO
20245332964 - JIMENEZ, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO
20126407344 - LUNA, CLAUDIO ALEJANDRO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 248/10



H20701707757

JUICIO: AGUILAR, WALTER ENRIQUE Y OTROS c/ JIMENEZ, MIGUEL ANGEL Y OTS. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 248/10.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 02 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida de embargo solicitada en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 22/08/2024 el Dr. Guido Humberto Santillán, apoderado del actor en autos, Sr. Claudio Alejandro Luna, solicita el embargo y secuestro sobre los bienes muebles de propiedad del demandado Antonio José Padovani DNI N° 94.000.099 con domicilio en KM. 1422, de la localidad de la Cocha, Tucumán hasta cubrir el importe de \$2.395.687,52 (pesos dos millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y siete con 52/100) con más lo que se estime por acrecidas. Ello, en virtud de que se encuentra firme sentencia recaída en autos de fecha 05/09/2023 y corrido traslado de planilla de actualización por montos adeudados.

Asimismo, solicita se faculte a realizar la medida al martillero público Sergio Esteban López, Mat. Prof. 350 y/o Dr. Guido Humberto Santillán o la persona que este último designe.

Que a tales efectos se libre mandamiento al Sr. Juez de Paz de la Cocha, facultándose a llevar a cabo la medida con las atribuciones y responsabilidades de ley, autorizándolo al allanamiento de domicilio de los demandados ut-supra mencionados, con el auxilio de la fuerza pública, uso de cerrajero, apertura de puerta y rotura de candado, en caso de ser necesario.

Solicita el secuestro de los bienes a embargar, autorizando a constituirse en depositario Judicial al Martillero Sergio Esteban López y/o el actor Claudio Alejandro Luna.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Corresponde analizar si la medida solicitada es procedente.

Ello, en concordancia con lo dispuesto en art. 608 CPCCT que a continuación se transcribe: "Planilla de Deuda. Cuando la sentencia condenase al pago de una cantidad ilíquida o si el monto líquido establecido en la sentencia hubiera quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite, el actor podrá presentar planilla de deuda, de la que se dará traslado al demandado por cinco (5) días con copia de la liquidación, a la que deberá agregarse la planilla fiscal. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen observaciones, las planillas quedarán aprobadas sin necesidad de providencia alguna. "

De las constancias obrantes en autos principales se observa que por sentencia definitiva recaída en Sala I de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común de este Centro Judicial de Concepción de fecha 05/09/2023 se resolvió hacer lugar a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por Claudio Alejandro Luna, en contra de Antonio José Padovani, Rubén Reinaldo Mansilla, Miguel Ángel Jiménez y Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda., a quienes se atribuye responsabilidad concurrente en un 10% a Padovani y Mansilla y un 90% a Jiménez y a Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. En consecuencia, se condena a los demandados a abonar al actor Claudio Alejandro Luna, en forma indistinta o *in totum*, la suma de \$8.281.979,74, con más los intereses determinados en el punto 7 de la resolución impugnada, en el plazo de 10 días de quedar firme la presente resolutive.

Asimismo, mediante decreto de fecha 29/07/2024 se corrió traslado de la planilla de actualización al Sr. Antonio José Padovani y Rubén Reinaldo Mansilla quienes no realizaron ninguna presentación con respecto a la misma.

En consecuencia, teniendo en cuenta el estado procesal de autos, es decir, encontrándose firme sentencia dictada en cámara y ante la negativa de la parte demandada al traslado conferido con respecto a la planilla de actualización de montos adeudados, corresponde conceder la medida solicitada por la parte actora, procediendo al embargo y secuestro de los bienes muebles en poder del demandado, constituyéndose el martillero público Sergio Esteban López como depositario judicial de los bienes con todas las responsabilidades de ley, debiendo remitir a este juzgado acta de denuncia de los bienes embargados, el lugar de depósito de los mismos y toda otra información que estime pertinente a tales efectos, autorizándose a su vez al Dr. Guido Humberto Santillán y/o Sr. Claudio Alejandro Luna a concurrir a la medida dispuesta.

Por ello,

RESUELVO:

I°).- **HACER LUGAR** a la medida solicitada en fecha 22/08/2024 el Dr. Guido Humberto Santillan apoderado del Sr. Claudio Alejandro Luna y en consecuencia **TRÁBESE EMBARGO EJECUTORIO** en contra del demandado Antonio José Padovani DNI N° 94.000.099 con domicilio en KM. 1422, de la localidad de la Cocha, Tucumán sobre los bienes muebles que se encuentren en la propiedad, hasta cubrir el importe de \$2.395.687,52 concepto de capital e intereses por planilla de actualización

del 25/07/2024.

II°).- Se autoriza al Dr. Guido Humberto Santillán y/o Sr. Claudio Alejandro Luna y al martillero público Sergio Esteban López, Mat. Prof. 350 a concurrir a la medida, facultándose a este último a denunciar los bienes a embargarse que se hallaren en los domicilios en cuestión, constituyéndose el Martillero Sergio Esteban López como depositario judicial de los bienes con todas las responsabilidades de ley, debiendo remitir acta de denuncia de bienes a este Juzgado como así también indicar el lugar de depósito de los mismos y toda información de interés.

III°).- PARA SU CUMPLIMIENTO, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de la Cocha, a fin de que se constituya en el domicilio del Sr. Antonio José Padovani DNI N° 94.000.099 facultándose a éste al uso de la fuerza pública, allanamiento de domicilio y rotura de candados y/o cerraduras de ser necesario. Se hace constar que la medida ordenada debe realizarse sobre los bienes muebles que se encontraren en el domicilio sito en KM. 1422, de la localidad de la Cocha, Tucumán, por la suma antes expresada a los fines de cubrir embargo ordenado. A todo evento, previo al libramiento de los mandamientos en cuestión, acompañen los interesados la movilidad correspondiente.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 02/09/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.